

TEMA 4. EL MARCO INSTITUCIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA (I)

Curso académico 2024 - 2025



DR. VALENTÍN BOU FRANCH
CATEDRÁTICO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO



With the support of the
Erasmus+ Programme
of the European Union



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional](#)

1. CARACTERÍSTICAS DEL MARCO INSTITUCIONAL

1. Estructura institucional de la UE diseñada desde una perspectiva evolutiva, esencialmente pragmática

2. Características evolutivas

⊙ Unificación de la estructura institucional de las tres Comunidades Europeas

- Tratado sobre determinadas instituciones comunes, 1957

- Desde inicio de las 3 Comunidades Europeas, un único

- * Tribunal de Justicia

- * Asamblea

- Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, 1965 (“Tratado de fusión de los ejecutivos”)

⊙ Tratado de Maastrich de 1992, crea el “marco institucional único” a los 3 pilares

- Para garantizar la coherencia de los 3 pilares

⊙ Tratado de Lisboa: supera la estructura de los 3 pilares → sobra el adjetivo “único”

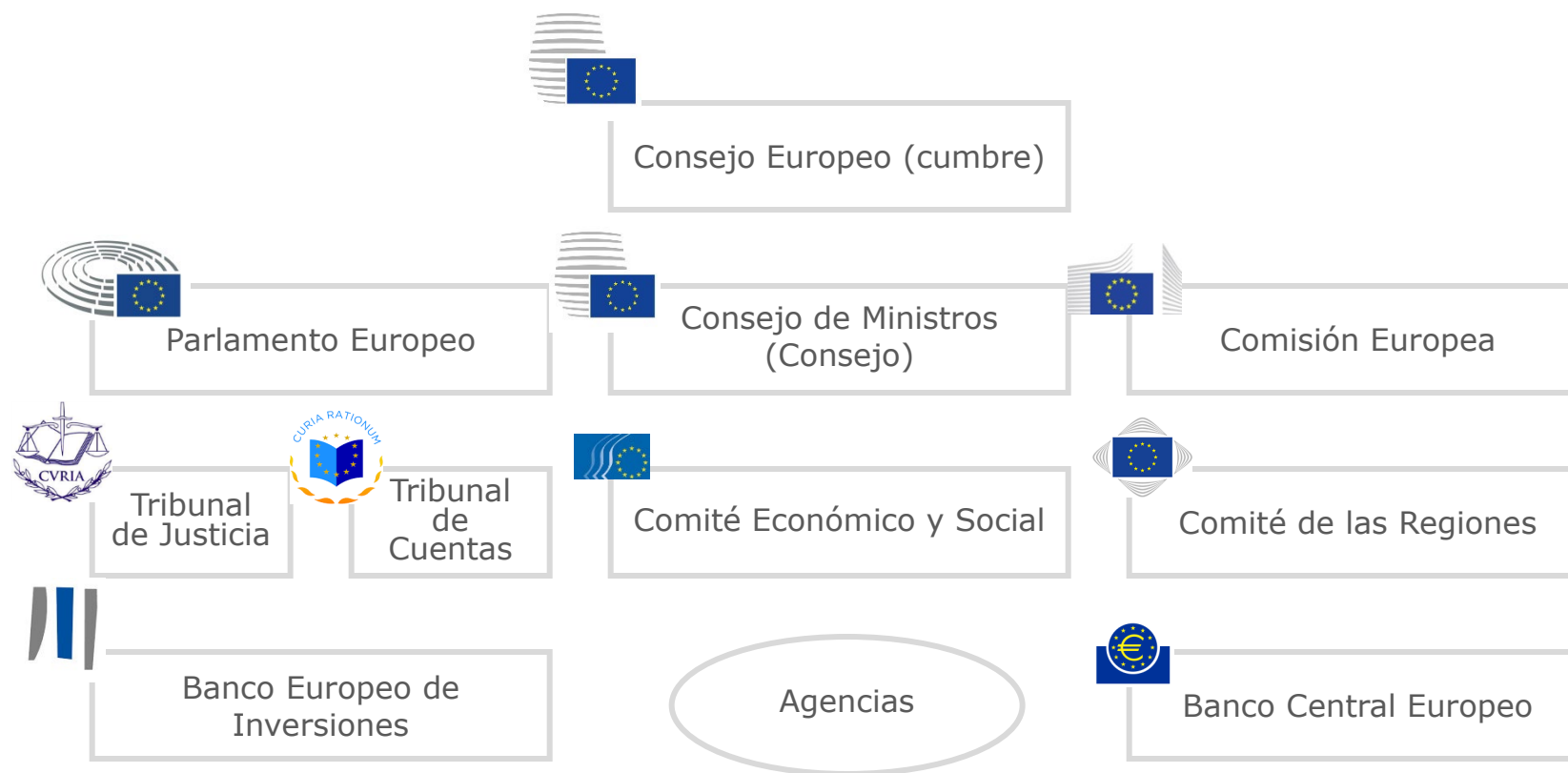
⊙ Proliferación institucional + perfeccionamiento continuo de las instituciones → complejidad del marco institucional

- Hoy, **Art. 13.1, §2 TUE. Tx. 6, pp. 37-38**

- Con el Tratado de Lisboa: nuevas instituciones (el Consejo Europeo y el BCE)

- Funciones normativas y presupuestarias: sólo la Comisión, el Consejo y el PE

INSTITUCIONES DE LA UE



2. EL REPARTO DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES ENTRE LAS INSTITUCIONALES

1. En la UE no existe clásica división poderes de los Estados. Existe:

- ⊖ una distribución de competencias y funciones entre las instituciones
- ⊖ respaldada por una legitimidad diferente para cada institución

2. Función normativa (no es correcto función “legislativa”) y/o adopción de decisiones:

⊖ Regla general

- Comisión tiene cuasi-monopolio de la iniciativa normativa
- Deciden el Consejo y/o el PE [p. ej. **Art. 289.1 TFUE. Tx. 7, p. 128**]
- A veces deben pedir dictamen (=opinión) de otras instituciones, órganos...

⊖ PERO

- Existen diversos procesos nomogenéticos o normativos distintos al general
- Distinta participación de las instituciones con diversa intensidad

3. Función ejecutiva

⊖ Regla general: según los casos, compete

- Al Consejo [p. ej. **Art. 291.2 TFUE. Tx. 7, p. 129**]
- A la Comisión [p. ej. **Art. 290.1 y 3 TFUE; Art. 291.2 y 4 TFUE. Tx. 7, pp. 128-129**]
- A los Estados miembros [p. ej. **Art. 291.1 TFUE. Tx. 7, p. 129**]



- ⊙ Pero en materia PESC, la ejecución corresponde al Consejo
 - Puede delegar en el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad **Art. 18.2 TUE.**
Tx. 6, p. 41

4. Función judicial

- ⊙ La garantía judicial de la correcta aplicación del Derecho de la Unión Europea compete:
 - A una única institución: el TJUE (una y trina)
 - Garantía última de la correcta aplicación del Derecho de la Unión Europea
 - A los jueces y tribunales nacionales de los Estados miembros
 - Son los órganos jurisdiccionales “ordinarios” que aplican el Derecho de la Unión Europea

CÓMO SE HACE LA LEGISLACIÓN DE LA UE



3. PRINCIPIOS RECTORES APLICABLES AL MARCO INSTITUCIONAL

A. EL PRINCIPIO DEL EQUILIBRIO INSTITUCIONAL

B. EL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

C. EL PRINCIPIO DE LA COOPERACIÓN LEAL INSTITUCIONAL

D. EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

1. Son consecuencia de la jurisprudencia del TJCE/TJUE

⊖ Silencio inicial de los Tratados constitutivos

- TJCE/TJUE resuelven numerosos conflictos de competencias entre las instituciones

⊖ Con el tiempo, algunos de los principios identificados en la jurisprudencia se han reflejado en los Tratados constitutivos

A. EL PRINCIPIO DEL EQUILIBRIO INSTITUCIONAL

1. No significa que las competencias estén distribuidas entre las instituciones de forma equilibrada

2. Significa (consecuencia del principio de atribución de competencias):

- ⊖ Que los Tratados han hecho un reparto ponderado de competencias entre las diversas instituciones
- ⊖ Que las instituciones deben respetar este reparto de competencias (no extralimitarse)
- ⊖ Que el TJUE garantiza la observancia de este principio

3. Reconocimiento indirecto en **Art. 13.2 TUE. Tx. 6, pp. 37-38**

B. EL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

1. Cada institución puede organizar sus trabajos de la manera más acorde con las funciones y competencias que les otorgan los Tratados constitutivos

⊖ Posibilidad de algunas instituciones de adoptar su propio reglamento de régimen interno

- p.ej.: PE, **Art. 232 TFUE. Tx. 7, p. 116**; Consejo Europeo, **Art. 235.3 TFUE. Tx. 7, p. 117**; etc.

C. EL PRINCIPIO DE LA COOPERACIÓN LEAL INSTITUCIONAL

1. Desde la creación de la UE, el principio de cooperación leal rige las relaciones entre la UE y sus Estados miembros (actual **Art. 4.3 TUE. Tx. 6, p. 35**)
2. La jurisprudencia del TJCE lo extendió a las relaciones entre las instituciones
3. Inclusión en los Tratados constitutivos
 - ⊖ Apareció por 1ª vez en una Declaración aneja al Acta final del Tratado de Niza
 - ⊖ Tratado de Lisboa
 - Reconocimiento formal en **Art. 13.2 *in fine* TUE. Tx. 6, pp. 37-38**
 - Concretado en la adopción de acuerdos interinstitucionales **Art. 295 TFUE. Tx. 7, p. 130** y **Art. 17.1 *in fine* TUE. Tx. 6, p. 39**
 - Frecuentes para desarrollar los procedimientos normativos y presupuestarios previstos en los Tratados constitutivos
 - * En la práctica, se adoptaron declaraciones y acuerdos interinstitucionales no previstos en los Tratados constitutivos
 - * El Tratado de Lisboa los tipifica en **Art. 17.1 *in fine* TUE; y Art. 295 TFUE. Tx. 7, p. 130**

D. EL PRINCIPIO DE ACCESO A LA TRASPARENCIA Y DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

1. Introducido por el Tratado de Ámsterdam → actual **Art. 15 TFUE. Tx. 7, p. 57**
 - ⊖ Muy relacionado con los principios democráticos que la UE debe respetar
2. Reflejado en la **CDFUE, Art. 42. Tx. 10, p. 162**

4. EL PARLAMENTO EUROPEO

A. PECULIARIDADES DE PARLAMENTO EUROPEO

B. COMPOSICIÓN

C. ORGANIZACIÓN INTERNA

D. COMPETENCIAS DEL PARLAMENTO EUROPEO

D.1. Competencias de control político

D.2. Competencias en la función presupuestaria

D.3. Competencias en la función normativa

D.4. Competencias en materia de relaciones exteriores

D.5. *Ius standi* ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea



Parlamento Europeo: la voz del pueblo

David Sassoli, Presidente del Parlamento Europeo



Consejo Europeo y Consejo: la voz de los Estados miembros

Charles Michel, Presidente del Consejo Europeo



Comisión Europea: el interés común

Ursula von der Leyen, Presidente de la Comisión Europea

A. PECULIARIDADES DEL PARLAMENTO EUROPEO

1. Democracia representativa y pluralismo político a nivel europeo **Art. 10 TUE. Tx. 6, pp. 36-37**
2. Elección mediante sufragio universal directo desde 1979
3. Regulación:
 - ⊙ **Art. 223.1 TFUE. Tx. 7, pp. 114-115**
 - ⊙ **Acto” electoral, Arts. 1-4 y 8-10. Tx. 11, p. 164 y ss.**
4. Para paliar el “déficit democrático”, se da mayor participación a los Parlamentos nacionales
 - ⊙ Muy evidente con el Tratado de Lisboa (Protocolo específico)
5. El PE es un “parlamento especial” (ni nacional, ni internacional):
 - ⊙ **Art. 10.2, 1ª frase TUE. Tx. 6, p. 36 PERO**
 - No son representantes de los ciudadanos de la UE; lo son de los nacionales de cada Estado miembro
 - Los elegidos no se agrupan por nacionalidades, sino por partidos políticos europeos **Art. 10.4 TUE. Tx. 6, p. 37**
 - ⊙ No existe un procedimiento electoral único en toda la UE, pese al **Art. 223.1, §1 TFUE. Tx. 7, p. 114**
 - Entre un jueves y un domingo de la misma semana, cada 5 años
 - En España, Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG)
 - Circunscripción única para todo el territorio nacional
 - Sistema de listas cerradas
 - ⊙ El PE es un “parlamento especial”, ni internacional, ni nacional
 - Es la “asamblea” o “parlamento” de una Organización Internacional, pero con muchos más poderes



- Menos poderes que un Parlamento nacional
 - Competencias en función legislativa compartidas y limitadas
 - * Lo máximo, el procedimiento “legislativo” de codecisión
 - Competencias limitadas en función de control político
 - * Moción de censura sólo a Comisión, no al Consejo ni al Consejo Europeo

B. COMPOSICIÓN

1. Art. 14.2-4 TUE. Tx. 6, p. 38

2. Su composición ha variado por necesidad de asegurar proporcionalidad entre los Estados miembros + reformas de ampliación

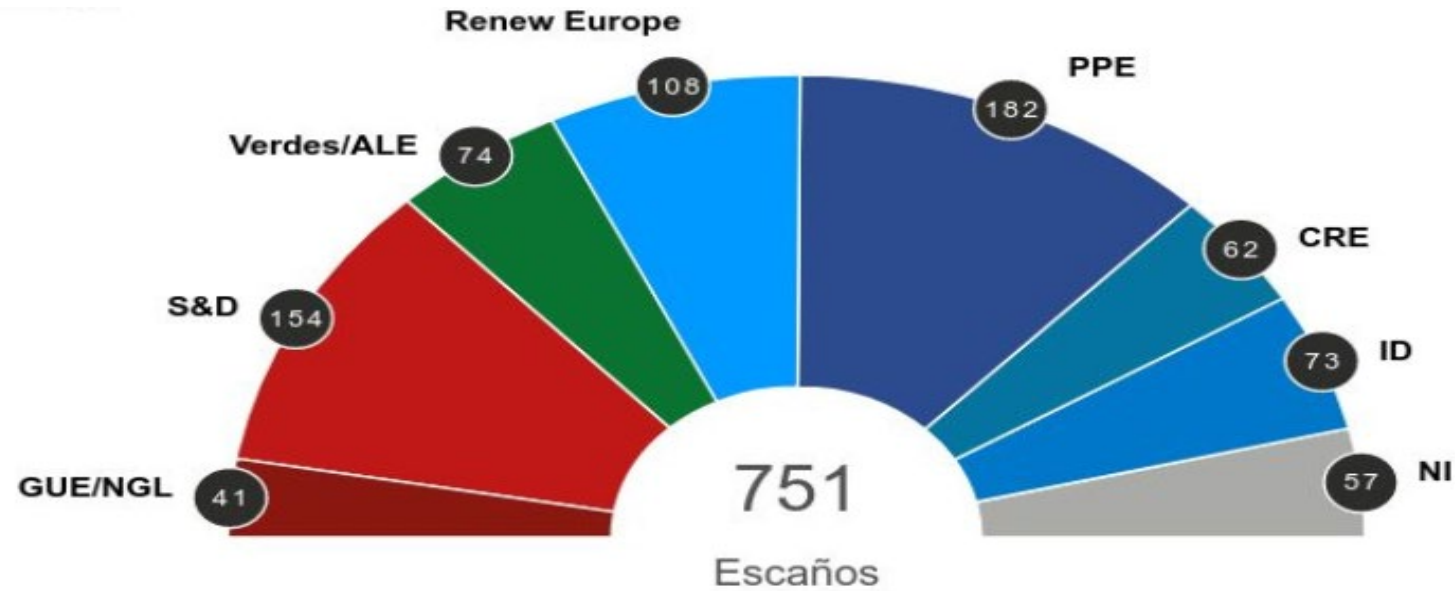
3. Tras la adopción del Tratado de Lisboa (máximo 750 eurodiputados + Presidente), su número se alteró:

⦿ Por Protocolo por el que se modifica el Protocolo sobre las disposiciones transitorias + Acta de adhesión Croacia = 766 eurodiputados (incluido el Presidente)

⦿ Tras elecciones de 2014, 751 eurodiputados (incluido el Presidente)

4. Composición (distribución proporcional decreciente) tras elecciones 2019:

Alemania	96 escaños	Bulgaria	17 escaños
Francia	74	Dinamarca, Finlandia, Eslovaquia	13
Reino Unido, Italia	73	Irlanda, Lituania, Croacia	11
España	54	Letonia, Eslovenia	8
Polonia	51 (...)	Luxemburgo, Estonia, Chipre, Malta	6



Grupos políticos del Parlamento Europeo

- PPE - Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos)
- S&D - Grupo de la Alianza Progresista de Socialistas y Demócratas en el Parlamento Europeo
- CRE - Grupo de los Conservadores y Reformistas Europeos
- Renew Europe - Renew Europe group
- GUE/NGL - Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea/Izquierda Verde Nórdica
- Verdes/ALE - Grupo de los Verdes/Alianza Libre Europea
- ID - Identity and Democracy
- NI - No inscritos

Desde el año 2009, de conformidad con el Reglamento interno del Parlamento, el número mínimo de diputados necesario para constituir un grupo político es de veinticinco, elegidos en al menos siete Estados miembros.

EL PARLAMENTO EUROPEO (2024 – 2029)

⊖ Tradicionalmente, tres grupos políticos (mínimo 25 diputados tenían la mayoría de los votos:

♦ La alianza tradicional, sigue teniendo mayoría de votos (401 sobre 720)

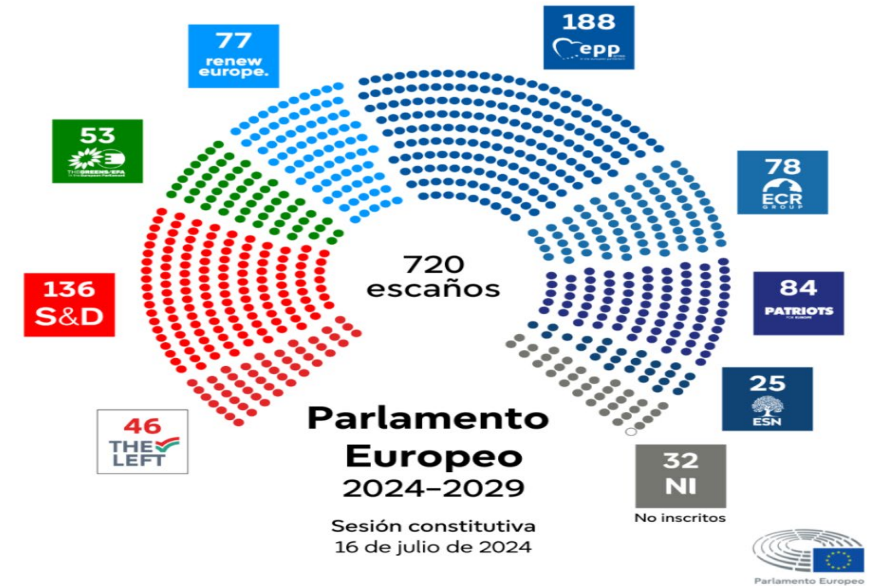
- Grupo del Partido Popular Europeo, 188 votos (Partido Popular español)
- Grupo de la Alianza Progresista de Socialistas y Demócratas, 136 votos (PSOE)
- Renew Europe Group, 77 votos (PNV)

♦ PERO, hay otra mayoría posible: derecha y extrema derecha (382 sobre 720)

- Grupo del Partido Popular Europeo, 188 votos (Partido Popular español)
- Grupo Patriotas por Europa, 86 votos (VOX, Reunión Nacional en Francia, Liga Norte en Italia)
- Grupo de los Conservadores y Reformistas Europeos, 80 votos (Se acabó la Fiesta, PIS, Fratelli)
- Grupo Europa de las Naciones Soberanas, 26 votos (Alternativa para Alemania)
- Más algún infiltrado. En el Grupo de los No Inscritos están:
 - ⊖ Alvisé Pérez (Presidente de “Se acabó la fiesta”)
 - ⊖ Maximilian Krah (de Alternativa para Alemania)

Los grupos políticos del Parlamento Europeo

Los diputados se reúnen en grupos políticos; no se agrupan por nacionalidades, sino en función de su afiliación política. En la actualidad hay 8 grupos políticos en el Parlamento Europeo.



1. Poder de auto-organización interna **Art. 232 TFUE. Tx. 7, p. 116**
2. Sede del PE (Protocolo adicional nº 6)
 - ⊙ Sede en Estrasburgo
 - 12 períodos parciales de sesiones plenarias mensuales, incluida la sesión presupuestaria
 - ⊙ PERO:
 - Sede en Bruselas
 - Períodos parciales de sesiones plenarias adicionales
 - Reuniones de las Comisiones del PE
 - Sede en Luxemburgo
 - Sede de la Secretaría General del PE y de sus servicios
3. Estructura organizativa muy compleja
 - ⊙ Órganos de dirección del PE
 - Un Presidente y una Mesa (Art. 14.4 TUE, p. 54)
 - Otros (RIPE): 14 Vice-Presidentes, Colegio de Cuestores, Conferencia de Presidentes y Conferencia de Delegaciones
 - ⊙ Comisiones parlamentarias (RIPE): hay Comisiones permanentes, Comisiones especiales y Comisiones temporales de investigación
 - ⊙ Los “grupos” de los partidos políticos a escala europea
 - ⊙ Secretaría General del PE (Luxemburgo)
4. Sesiones de trabajo **Art. 229 TFUE. Tx. 7, p. 116**
5. Sistema de votación **Art. 231 TFUE. Tx. 7, p. 116**

1. Es la institución europea que más competencias y funciones ha “conquistado” con el paso del tiempo
2. Enumeración funciones: **Art. 14.1 TUE. Tx. 6, p. 38**

D.1. COMPETENCIAS DE CONTROL POLÍTICO

1. Hoy ejerce estas competencias sobre todas las demás instituciones europeas
 - ⊙ Principalmente sobre la Comisión
 - ⊙ Menos sobre el Consejo y casi nada sobre el Consejo Europeo
 - ⊙ Control mínimo sobre el TJUE (sólo en la designación de los jueces)
2. Principales instrumentos jurídicos para ejercer el control político del resto de instituciones
 - ⊙ Las interpelaciones orales y el turno de preguntas **Art. 230 TFUE. Tx. 7, p. 116**
 - ⊙ El Informe general anual y los informes sectoriales **Art. 233 TFUE. Tx. 7, p. 116**
 - ⊙ Comisiones temporales de investigación **Art. 226 TFUE. Tx. 7, p. 115**
 - ⊙ Derecho de petición ante el PE **Art. 227 TFUE. Tx. 7, p. 115** + reclamaciones ante el Defensor del Pueblo Europeo **Art. 228 TFUE. Tx. 7, pp. 115-116**
 - ⊙ Participa en la designación de los miembros de la Comisión, TJUE y Tribunal de Cuentas
 - ⊙ Control *a posteriori* de la ejecución del Presupuesto **Art. 319 TFUE. Tx. 7, p. 137**
 - ⊙ (el más importante) Moción de censura. PERO sólo a la Comisión **Art. 234 TFUE. Tx. 7, pp. 116-117**
3. Novedades del Tratado de Lisboa:
 - ⊙ Interviene en procedimiento de retirada de un Estado miembro de la UE **Art. 50.2 TUE. Tx. 6, p. 53**
 - ⊙ Autoriza la puesta en marcha de las cooperaciones reforzadas **Art. 329.1, §2 TFUE. Tx. 7, p. 139**





Emily O'Reilly

La Defensora del Pueblo Europeo

- Investiga las reclamaciones administrativas presentadas contra las instituciones de la UE
- Por ejemplo: injusticia, discriminación, abuso de poder, retraso innecesario, falta de respuesta o procedimientos incorrectos
- Cualquier ciudadano de la UE puede presentar una reclamación



D.2. COMPETENCIAS EN LA FUNCIÓN PRESUPUESTARIA

1. Aprobación del Presupuesto

- ⊗ Novedad del Tratado de Lisboa: principio de coautoridad entre Consejo y PE (Art. 314 TFUE)
- ⊗ Desaparece la distinción entre gastos (no) obligatorios

2. Ejecución del presupuesto: corresponde a la Comisión

3. Aprobación de cuentas: corresponde al Consejo y al PE (Art. 319 TFUE)

D.3. FUNCIONES NORMATIVAS

1. No iniciativa normativa en general Art. 225 TFUE. Tx. 7, p. 115

⊗ Sí excepcionalmente

- En procedimientos de revisión de los Tratados constitutivos Art. 48.2 y 6 TUE. Tx. 6, pp. 51-52
- En la composición del PE Art. 14.2, §2 TUE. Tx. 6, p. 38

2. Función del PE en el procedimiento “legislativo”:

⊗ PE y procedimiento “legislativo” ordinario (“codecisión”)

- Art. 289.1 TFUE. Tx. 7, p. 128
- Art. 294 TFUE. Tx. 7, pp. 129-130

⊗ PE y procedimiento “legislativo” especial

- Art. 289.2 TFUE. Tx. 7, p. 128
- Ejemplos Art. 223.2 TFUE (Tx. 7, p. 115); Art. 226, §3 TFUE (Tx. 7, p. 115); Art. 228.4 TFUE (Tx. 7, p. 116)

3. El PE y otros procedimientos normativos (menos importantes)

⊗ Extensión “aprobación previa del PE” (ex “dictamen conforme”) a otras materias

• Ejemplos:

- En TUE: Art. 48.7. Tx. 6, pp. 52-53
- En TFUE: Art. 19.1 (Tx. 7, p. 58); Art. 25 (Tx. 7, p. 60); Art. 86.1 (Tx. 7, p. 74); etc.
- En el Acto de elección al PE por sufragio universal directo Art. 223 TFUE. Tx. 7, pp. 114-115



- Procedimiento investigación de comisiones parlamentarias **Art. 226, §3 TFUE. Tx. 7, p. 115**
- Estatuto de las funciones del Defensor del Pueblo **Art. 228.4 TFUE. Tx. 7, p. 116**
- ⊗ Dictamen consultivo (es preceptivo, no vinculante)
 - Preceptivo, no vinculante
 - Si no se pide o se espera al mismo → Recurso de anulación por vicios sustanciales de forma **Art. 263, §1-2 TFUE. Tx. 7, p. 122**
 - Persiste, venido a menos
- ⊗ Deliberación por propia iniciativa (no condicionada por Comisión)

D.4. COMPETENCIAS EN MATERIA DE RELACIONES EXTERIORES

1. Participación limitada en las relaciones exteriores de la UE

- ⊗ Participación del PE en procedimiento general de celebración de tratados internacionales
 - Aprobación previa (antiguo “dictamen conforme” ≈ autorización. Si no, es un veto)
 - **Art. 218.6, a) TFUE. Tx. 7, p. 112**
 - Consulta previa (antiguo “dictamen consultivo”)
 - **Art. 218.6, b) TFUE. Tx. 7, p. 112**
- ⊗ Aprobación previa del PE en procedimiento de adhesión de nuevos Estados miembros
 - **Art. 49, §1 TUE. Tx. 6, p. 52**

D.5. *IUS STANDI* ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

1. Control de legalidad de los actos de la UE (vía contenciosa). Por ejemplo (*ius standi* activo y pasivo):

- ⊗ En recurso de anulación (o nulidad) **Art. 263, §1-2 TFUE. Tx. 7, p. 122**
- ⊗ En recurso por omisión (o por inactividad) **Art. 265 TFUE. Tx. 7, p. 123**

2. Competencia en vía consultiva **Art. 218.11 TFUE. Tx. 7, p. 113**

5. EL CONSEJO EUROPEO

A. EL PROCESO DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CONSEJO EUROPEO

B. LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO EUROPEO

B.1. Composición

B.2. Reuniones

B.3. El Presidente del Consejo Europeo

B.4. Organización de los trabajos y procedimientos de decisión

C. COMPETENCIAS

C.1. Funciones constitutivas

C.2. Funciones de orientación y dirección general

C.3. Funciones institucionales

C.3.1. Nombramiento de cargos

C.3.2. Mecanismo de sanción por violación DDHH

C.4. Solución de conflictos sistémicos

D. LOS ACTOS DEL CONSEJO EUROPEO

1. Origen y evolución histórica. Acentúa la intergubernamentalidad de la UE

⊙ 1961-1973: “Reuniones en la Cumbre” o “Cumbres europeas”

- Reuniones de Jefes de Estado y/o de Gobierno de los Estados miembros de las Comunidades Europeas
- No previstas en los Tratados constitutivos. No reguladas en ninguna parte
- Deciden temas que afectan a las Comunidades Europeas, sobre todo para desbloquear al Consejo de Ministros

⊙ Cumbre de los Jefes de Estado y/o de Gobierno (París, 9-19-XII-1974)

- Al margen de los Tratados constitutivos, la Cumbre acuerda formalizar el carácter periódico de estas Reuniones

⊙ 1986, AUE: aparece el término “Consejo Europeo” en los Tratados constitutivos

- Sólo en el Art. 30 AUE para la “Cooperación Política Europea” (=aspecto intergubernamental)
- Queda en silencio (=ocultas) sus funciones cuando afectan a los ámbitos de las Comunidades Europeas

⊙ Silencio absoluto sobre el Consejo Europeo en los Tratados de Maastricht, Ámsterdam y Niza

- Reunión del Consejo Europeo (Sevilla, 21-22-VI-2002): auto-reguló su funcionamiento

⊙ El Tratado de Lisboa: institucionaliza al Consejo Europeo

- Regula sus funciones, periodicidad de reuniones y procedimiento para la adopción de decisiones
- Aporta claridad (“luz y taquígrafos”)

Cumbre de los Jefes de Estado o de Gobierno de todos los países de la UE



- Se reúne al menos cuatro veces al año
- Establece las directrices generales de las políticas de la UE

B.1. COMPOSICIÓN

1. Art. 10.2 y 15.2-3 TUE. Tx. 6, pp. 36 y 38

2. Art. 235.1 TFUE. Tx. 7, pp. 116-117

3. ¿Excepción?: las “Cumbres del Euro”

- ⊙ Art. 12 del Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza, al margen de los Tratados constitutivos, pero con previsión futura de incorporarse al Derecho de la Unión Europea

B.2. REUNIONES

1. Reuniones Art. 15.3 TUE. Tx. 6, p. 38

2. Flexibilidad de reuniones reflejada en el Reglamento Interno del Consejo Europeo (RICsE)

B.3. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO EUROPEO

1. Regulado en Art. 15.5-6 TUE. Tx. 6, p. 38

- ⊙ Es una novedad del Tratado de Lisboa (el carácter más permanente del Presidente)
- ⊙ Desaparece la rotación semestral de la Presidencia del Consejo Europeo y la “troika”

2. Representación exterior de la UE. Problemas con:

- ⊙ Presidente rotador del Consejo (antiguo Consejo de Ministros)
- ⊙ Presidente de la Comisión Europea
- ⊙ Alto Representante



B.4. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y PROCEDIMIENTOS DE DECISIÓN

1. Preparación de las reuniones del Consejo Arts. 15.6, b) y 16.6 TUE. Tx. 6, p. 38
2. Adopción de decisiones:
 - ⊙ Regla general: consenso Art. 15.4 TUE. Tx. 6, p. 38
 - ⊙ PERO también la unanimidad, la mayoría cualificada o la mayoría simple Art. 235.1 y 3 TFUE. Tx. 7, pp. 116-117

C. COMPETENCIAS

1. Funciones de orientación y dirección general Art. 15.1 TUE. Tx. 6, p. 38
 - ⊙ En la acción exterior de la UE: Art. 22.1 TUE. Tx. 6, p. 43
 - ⊙ En la PESC: Art. 26.1 TUE. Tx. 6, p. 44
 - ⊙ En el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ESLJ): Art. 68 TFUE. Tx. 7, p. 68
2. Funciones “constitucionales” o “constitutivas”
 - ⊙ Razón de ser: temor ante el fracaso del Tratado de Lisboa
 - ⊙ Serán auténticas “reformas” de los Tratados constitutivos hechas por el Consejo Europeo
 - ⊙ Amplio abanico de supuestos:
 - En el TUE:
 - Art. 17.5, §1 TUE. Tx. 6, p. 40
 - Art. 42.2 TUE. Tx. 6, pp. 48-49
 - Art. 48.6 TUE. Tx. 6, p. 52
 - Art. 48.7 TUE. Tx. 6, p. 52



- En el TFUE:
 - Art. 86.4 TFUE. Tx. 7, p. 74
 - Art. 236 TFUE. Tx. 78, p. 117
 - Art. 312.2 TFUE. Tx. 7, p. 134
 - Art. 355.6 TFUE. Tx. 7, p. 144
- En los Protocolos adicionales

3. Funciones de carácter institucional

⊙ Nombramiento de cargos

- A su Presidente Art. 15.5 TUE. Tx. 6, p. 38
- Al Alto Representante Art. 18.1 TUE. Tx. 6, p. 41
- Propuesta para el Presidente Comisión Art. 17.7 TUE. Tx. 6, p. 40
- Al Presidente, vicepresidente y demás miembros del Comité Ejecutivo del BCE Art. 283.2, §2 TFUE. Tx. 7, p. 125

⊙ Mecanismo de sanción por violación de los Derechos Fundamentales

- Art. 7.2 TUE. Tx. 6, p. 36

4. Solución de conflictos “sistémicos”

- ⊙ Art. 48, §2 TFUE. Tx. 7, p. 64
- ⊙ Art. 82.3 TFUE. Tx. 7, p. 73
- ⊙ Art. 87.3 TFUE. Tx. 7, p. 75
- ⊙ Protocolo sobre el acervo de Schengen

1. No existe una tipología de los actos del Consejo Europeo prevista en los Tratados constitutivos
2. En las “Conclusiones del Consejo Europeo” (antes de 2010, “Conclusiones de la Presidencia”), redactadas al término de cada una de sus reuniones, aparecen:
 - ⊙ Declaraciones (=posiciones de principio)
 - ⊙ Resoluciones y orientaciones
 - ⊙ Decisiones del Consejo Europeo **Art. 22.1, §2 TUE. Tx. 6, p. 43**
3. Control POLÍTICO limitado de los actos del Consejo Europeo
 - ⊙ El Presidente del Consejo Europeo comparecerá ante el PE para:
 - Responder a las preguntas de los europarlamentarios **Art. 230 §3 TFUE. Tx. 7, p. 116 + RICsE**
 - Presentar al PE un Informe de cada reunión del Consejo Europeo **Art. 15.6, d) TUE. Tx. 6, p. 38**
 - ⊙ No cabe moción de censura
4. Control JUDICIAL de los actos del Consejo Europeo
 - ⊙ En general, excluidos de la competencia del TJUE, salvo:
 - Recurso de nulidad de los actos que tengan efectos jurídicos frente a terceros **Art. 263, §1 TFUE. Tx. 7, p. 122**
 - Recurso por omisión **Art. 265, §1 TFUE. Tx. 7, p. 123**
 - (Muy excepcional) actos de la PESC **Art. 275 TFUE. Tx. 7, p. 124**